

Boletín



Oficial



DE LA



PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1887 y 81 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA
PESETAS	PESETAS
Un mes. 5	Un mes. 6
Trimestre. . . . 12'50	Trimestre. . . . 15
Seis meses . . . 21	Seis meses. . . . 28
Un año 40	Un año. 50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Septiembre de 1939
AÑO IV NUM. 244

Núm. 2.004

Jefatura del Estado

LEY

25 de Agosto de 1939 sobre provisión de plazas de la Administración del Estado con mutilados ex combatientes y ex cautivos.

Terminada la guerra, en marcha España hacia una vida normal de paz y de trabajos y reintegrados a ella un crecido número de hombres afectados por la desmovilización, no tiene ya razón de ser la suspensión de toda clase de oposiciones y concursos para cubrir las vacantes producidas en los organismos del Estado, Provincia o Municipio y entidades relacionadas con los servicios públicos que preceptuó la Orden circular de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Por otra parte, el Decreto de doce de Marzo del mismo año, que ratificó a aquel criterio y disponía, además, de reservarse el cincuenta por ciento de las vacantes producidas desde el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis a los ex combatientes, debe ser reformado, tanto por mantener la suspensión de la Orden de catorce de Enero, como por que la duración de la lucha y el ma-

yor aprecio que por esa razón tiene que darse a los que, en mayor número también, en ella han intervenido, aconseja otorgar a los combatientes beneficios más crecidos que los indicados. También tiene que influir en el propósito de sustituir aquel Decreto por una nueva disposición de igual fuerza legal, el Decreto, posterior, de cinco de Abril de mil novecientos treinta y ocho, que aprobó el Reglamento provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria y la justa necesidad de no excluir de tales oposiciones y concursos, de una parte, a los que con el ideal de la Causa sufrieron por ella prisión y aun martirio, y, por otra, a los huérfanos de los muertos en defensa de la Patria o asesinados por nuestros enemigos.

Finalmente, la nueva disposición es complemento obligado del Decreto de quince de Junio último, que restableció las jubilaciones y corridas de escalas en los distintos Cuerpos de la Administración y, como él, se inspira en el mejor servicio del Estado.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. El ochenta por ciento de las vacantes existentes el dieciocho de Julio o producidas desde esa fecha en las categorías inferiores de las plantillas de los diferentes servicios de los Ministerios, Diputaciones, Municipios y Corporaciones o entidades que realicen, exploten o sean concesionarias de servicios públicos, aun cuando estén cubiertas provisio-

nalmente como preceptúa el artículo séptimo del Decreto de doce de Marzo de mil novecientos treinta y siete, que se mantiene íntegramente en su primera parte, se anunciarán a concurso u oposición, según proceda reglamentariamente, con carácter restringido para mutilados, ex combatientes, ex cautivos y personas de la familia de las víctimas de la guerra, con arreglo a las proporciones y normas que se expresan en los siguientes artículos. En el cálculo de tales vacantes se tendrán en cuenta las amortizaciones a que hubiera podido dar lugar una reducción de los servicios, así como la ampliación de la duración de la jornada administrativa.

Lo anteriormente dispuesto se aplicará igualmente en los casos en que el ingreso se haga provisionalmente en una Escuela o Academia antes de formar parte de los escalafones de los diferentes Cuerpos.

Se mantiene la excepción que establece el artículo tercero de la Orden circular de catorce de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Artículo segundo. Las vacantes en los escalafones de aquellos Cuerpos que, además de las pruebas de ingreso, requieran en los aspirantes la posesión de ciertos títulos facultativos o universitarios, sólo podrán solicitarse por los que, además de las condiciones personales del artículo primero, reúnan las especiales de esos estudios considerados indispensables.

Para las plazas de Cuerpos en los

que no exijan más que títulos académicos no facultativos, se admitirán a las pruebas, no sólo a los ex combatientes que lo posean, sino también a los que hayan obtenido el empleo de Oficial provisional o de Complemento, aun cuando no tengan tales títulos.

Artículo tercero. Dentro de cada Cuerpo, la distribución de las vacantes se hará en las siguientes proporciones:

El veinte por ciento, para Caballeros Mutilados por la Patria.

El veinte por ciento, para Oficiales provisionales o de Complemento, que hayan alcanzado, por lo menos, la Medalla de la Campaña o reúnan las condiciones que para su obtención se precisan.

Otro veinte por ciento para los restantes ex combatientes que cumplan el mismo requisito que los anteriores.

El diez por ciento para los ex cautivos por la Causa Nacional, que hayan luchado con las armas por la misma, o que hayan sufrido prisión en las cárceles o campos rojos, durante más de tres meses, siempre que acrediten su probada adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio.

El diez por ciento, a los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas nacionales de la guerra y de los asesinados por los rojos.

El veinte por ciento restante quedará para la oposición o concurso no restringido.

Artículo cuarto. Si en las convocatorias para proveer plazas por concurso u oposición no se presentase número suficiente de aspirantes clasificados, o no se cubriesen los cupos asignados por el artículo anterior, se traspasarán las vacantes de unos cupos a otros.

Artículo quinto. Dentro de los cupos asignados en el artículo tercero, para resolver los empates que surjan en las calificaciones definitivas de los ejercicios y determinar un orden de preferencia entre los concursantes, se tendrá presente la siguiente escala:

- Los Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar.
- Haber obtenido mayores recompensas militares.
- La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea.
- En igualdad de condiciones, el que ostente mayor empleo o categoría militar, y, en su defecto, la mayor edad.
- Entre los ex cautivos, el mayor tiempo de prisión.
- Entre los huérfanos y familia de muertos por la Causa, serán preferidos los que tengan a su cargo mayor número de personas.

Artículo sexto. Las vacantes que tuvieran la condición de únicas y que en su convocatoria no puedan, por tanto, establecerse diferencias, serán sometidas a una rotación para ser provistas, dándose en cada Cuerpo la primera vez a los mutilados; el segundo turno, a los Oficiales provisionales y de Complemento; el tercero, a los restantes ex combatientes, y la cuarta vacante, a un turno único, formado conjuntamente por ex cautivos y familiares de víctimas de la guerra, por este orden. Exceptúanse de esta rotación las cátedras de Universidad y Escuelas especiales de Estudios Superiores.

Las vacantes de cargos de Corporaciones locales que constituyan cuerpos nacionales no tendrán la consideración de únicas, aplicándose las normas precedentes al ingreso en el Cuerpo respectivo, pero no a la designación para una plaza determinada. Las vacantes únicas o no, de cargos de dichas Corporaciones que no se encuentren en el expresado caso, podrán agruparse por razón de su analogía de capacidad o defunción, dentro de una misma Corporación, a los efectos de reparto de cupos.

Artículo séptimo. Dentro de las normas generales que fijan los artículos anteriores, cada Ministerio dictará las necesarias para el desarrollo de este Decreto en la parte que le concierna.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY

de 25 de Agosto de 1939 sobre nombramientos de Consejeros, Directores y Gerentes de Sociedades Anónimas.

Es norma del nuevo Estado su-

bordinar al interés nacional los particulares de todo orden, así como asegurar el régimen instituido con tantos sacrificios frente a las posibles maquinaciones de los malos españoles, más peligrosos cuanto mejores posiciones puedan ocupar en las actividades de nuestra Nación.

Conocido es el poder político esgrimido en los tiempos liberales desde la dirección de las grandes empresas y desde sus cargos de administración. Es inadmisibles que perdure la posibilidad de que en ellos figuren quienes guarden reservas hacia el nuevo Estado o en alguna forma hayan demostrado hacia el mismo un desvío.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan sujetas a la aprobación del Gobierno las designaciones ya hechas o que en lo sucesivo se hagan de Consejeros de Administración, Directores, Gerentes o quienes con otra denominación hagan sus veces en las Sociedades Anónimas que se encuentren en algunas de las condiciones siguientes:

- Tener un capital no inferior a cinco millones de pesetas. Para el cómputo de esta cifra se sumará el capital social desembolsado y el valor nominal de las Obligaciones puestas en circulación.
- Ser concesionaria de obras o de servicios públicos.
- Dedicarse a la producción de elementos específicos de la defensa nacional.
- Sociedades de crédito.

En los casos de los números segundo, tercero y cuarto se aplicarán las normas de la presente Ley, cualquiera que sea el capital de la entidad.

Artículo segundo. Las propuestas de designaciones a que se refiere el artículo anterior se elevarán al Gobierno, el cual las aprobará si considera que los comprendidos en ellas reúnen las condiciones de moralidad pública y adhesión al Régimen indispensables para el ejercicio de tales cargos. El Gobierno podrá, asimismo, ordenar las renovaciones de aquellos Consejeros, Directores, Gerentes o titulares de funciones análogas cuando estimase que han dejado de reunir aquellas condiciones.

Artículo tercero. Cuando se trate de sociedades extranjeras con negocios en España, se aplicarán las normas que anteceden a las personas que de modo permanente ostenten en territorio nacional la representación legal de la Compañía y la dirección o gerencia de los negocios.

Artículo cuarto. Quedan exceptuadas de las normas de los artículos primero y segundo las sociedades españolas que tengan en el extranjero su masa principal de negocios.

Artículo quinto. La infracción de lo dispuesto en los artículos precedentes será corregida gubernativamente con arreglo a las leyes, sin perjuicio de los efectos sustantivos dimanantes de la irregularidad en el ejercicio de la capacidad de obrar.

Artículo sexto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Ley, pero quedan subsistentes los preceptos que sujetan a mayores requisitos la vida social, de entidades determinadas, como compañías ferroviarias, empresas mineras y otras análogas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

LEY

De 25 de Agosto de 1939 constituyendo Juntas de Paro en las provincias.

Preside las inquietudes de nuestro Movimiento mejorar las condiciones de vida de nuestras clases humildes garantizándoles el trabajo, derecho y deber de todos los españoles. Es aspiración del nuevo Estado el asegurar por todos los medios este derecho, haciendo que la riqueza cumpla su destino en relación con la vida de cuantos integran el pueblo.

El despojo de nuestro Tesoro y la destrucción sistemática por parte de los elementos rojos de muchas de nuestras fuentes de trabajo y bienes nacionales, dificultando la recuperación de nuestro ritmo económico, exige un esfuerzo de todas las actividades nacionales para alcanzar, en el menor plazo, el reintegro al trabajo de todos los españoles. Para así lograrlo.

DISPONGO:

Artículo primero. En todas las provincias españolas se crean Juntas que, constituidas en la forma que a continuación se expresa, tendrán por misión estudiar la colocación del personal en paro forzoso y fomentar la reanudación en la provincia de las actividades de todo orden que absorbieran a los españoles sin trabajo.

Dichas Juntas estarán compuestas del modo siguiente.

- Gobernador Civil, Presidente.
- Gobernador Militar.
- Jefe provincial de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Alcalde de la capital.
- Ingeniero Jefe de Obras Públicas.
- Ingeniero Jefe del Distrito Forestal.
- Ingeniero Jefe de Industria.
- Delegado del Trabajo, Secretario.

Artículo segundo. Las Juntas se reunirán todos los días laborables hasta dar cima a su labor, pudiendo solicitar la cooperación de cuantas entidades o particulares se encuentren en condiciones de facilitar la solución de tan importante problema.

Artículo tercero. Todas las entidades y organismos oficiales están obligados a prestar a las Juntas del paro su cooperación y actividad en las cuestiones y trámites en que, por razón de sus funciones, estén obligados a intervenir.

Artículo cuarto. Todos los Ministerios que tengan obras pendientes de ejecución, deberán en el más breve plazo posible realizarlas, abren-

viando en cuanto sea posible los trámites administrativos.

Artículo quinto. Dentro de las necesidades nacionales el Estado y las entidades públicas procurarán que el ritmo de sus obras y las épocas de su realización se armonicen con las necesidades de trabajo, recogida de cosechas y paro periódico del campo.

Artículo sexto. El Ministerio de Hacienda habilitará, por la parte que le corresponde, los créditos necesarios para el desarrollo de esta Ley.

Artículo séptimo. Por los Departamentos respectivos se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

Ayuntamientos

VALENZUELA

Núm 517

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de esta villa y que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley municipal, forma el Secretario que suscribe.

MES DE JUNIO DE 1938

Sesión del día 6

Preside don Pablo Oliván López, asiste el vocal don Francisco Pérez Porcuna, de Secretario actúa don Alfonso Ariza Salas.

Apertura de la sesión y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y «Boletines» acordándose se cumplieren y archiven.

Se aprueba el extracto de los acuerdos adoptados por esta Comisión Gestora y que se remita en unión del certificado correspondiente al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Por el Secretario se da cuenta de las diferentes gestiones realizadas en varios centros oficiales de la provincia por encargo de la Comisión Gestora.

Esta aprueba la misma, acordando se abone al mismo la cantidad de 70 pesetas por gastos de viaje originados.

Se da cuenta que por el Oficial tercero de este Ayuntamiento, don Francisco Gordillo Romero, se había hecho entrega a la Diputación de las cédulas personales y de lo recaudado por dicho concepto.

La Comisión acuerda le sean abonadas la cantidad de 50 pesetas por los gastos ocasionados en dicho viaje.

Por el señor Secretario se da cuenta de que debía de procederse a la constitución de la Junta local de Fomento Pecuário, en el plazo de ocho días, según se ordena en el BOLETIN OFICIAL de 31 de Mayo pasado.

La Comisión acuerda que por Secretaría se forme el expediente para su constitución y que en el plazo ordenado se comunique al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Se da cuenta de que el próximo día 10 del corriente deben de comparecer ante la Junta de Clasificación y Revisión de Lucena, los mozos Andrés Martínez Berbel y Juan Ruiz Mesa para sufrir nuevo reconocimiento a los que debe acompañar un Comisionado de este Ayuntamiento. La Comisión así lo acuerda nombrando comisionado a don Andrés Martínez Ruiz, al que se le abonarán los gastos con cargo al capítulo de gastos del vigente Presupuesto.

Cierre de la sesión.

Sesión del día 15

Preside don Pablo Oliván López, asiste el Vocal don Francisco Pérez Porcuna, de Secretario actúa don Alonso Ariza Salas.

Apertura de la sesión y aprobación del acta de la anterior.

Se da cuenta de la correspondencia oficial y «Boletines», ordenando su cumplimiento y archivo.

Por el señor Alcalde se manifiesta ha recibido la visita de los Médicos titulares, reclamando los diez y seis meses que se le adeudan.

Requerido por la Alcaldía el Secretario, manifiesta que dada la situación económica del Municipio no puede atenderse dicho pago hasta tanto se cobren los créditos a favor de la misma.

Se da cuenta de un oficio recibido en el día de hoy de la Mancomunidad Sanitaria por el que se reclaman los haberes de Marzo y Abril del corriente año. La Comisión teniendo en cuenta que no puede atender a su pago en la totalidad, acuerda sean ingresados los haberes correspondientes a los meses de Abril y Mayo del pasado año.

Se da cuenta por el señor Presidente de haberse sido designado en unión de don Alfonso Ariza Salas, para que marchen a Córdoba, como Presidente y Secretario de la Comisión especial Gestora de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para que perciban de la Hacienda la cantidad que adeuda la misma por este concepto.

La Comisión se da por enterada y autorizan al señor Alcalde y Secretario para que efectúen dicho viaje abonándose los gastos con cargo al capítulo y artículo correspondiente del actual presupuesto.

Por el señor Alcalde se manifiesta a la Corporación que debido al exceso de trabajo y a la gran labor desarrollada por el señor Secretario, secundado por el Oficial 3.º de este Ayuntamiento don Francisco Gordillo Romero, labor fecunda ya que se están reorganizando todos los servicios que se encontraban abandonados, proponía a la Corporación se les diera un voto de gracia y que se les gratificara en premio a sus buenos servicios.

La Comisión tras un cambio de impresiones, acuerda conste en acta la

satisfacción que tiene la misma por la labor que al frente de la Secretaría municipal está desarrollando don Alfonso Ariza Salas, secundado por el Oficial 3.º de esta Secretaría don Francisco Gordillo Romero, y que se les gratifique con la cantidad de 250 al 1.º y 150 al 2.º, con cargo al capítulo y artículo correspondiente del actual presupuesto.

Por el señor Presidente se da cuenta de que en el día de la fecha, había autorizado al artillero 2.º de la 23 Batería destacado en esta plaza, don Antonio J. Villén Salto, el que diariamente va a Baena para que entregue y recoja la correspondencia dirigida a esta población.

Cierre de la sesión.

Sesión del día 21

Preside don Pablo Oliván López, asiste el vocal don Francisco Pérez porcuna, de Secretario actúa don Alfonso Ariza Salas.

Apertura de la sesión y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de la correspondencia y «Boletines» acordándose se cumplimenten y archiven.

Se da lectura a un oficio del señor Juez municipal de esta villa por el que reclama a este Ayuntamiento la consignaciones presupuestarias de los años de 1937 y la actual para atenciones del Registro civil. La Comisión acuerda sea abonada la del ejercicio actual y cuando la situación económica del Municipio lo permita la de 1937.

Por el señor Alcalde se da cuenta de las gestiones realizadas en Córdoba en unión del señor Secretario para la resolución de diferentes asuntos oficiales. La Comisión aprueba lo realizado por el señor Alcalde y Secretario en el viaje realizado y se acuerda sean abonados los gastos con cargo al capítulo y artículo del actual presupuesto de gastos.

Por el señor Secretario se pone de manifiesto que en el libro de actas de esta Corporación al folio 36 y en la sesión ordinaria correspondiente al 27 de Febrero del año actual no se encuentra firmada por el Secretario don Fernando Bailac Soto, en cuya sesión entre otros existe el siguiente acuerdo:

Declarada abierta la misma por el sr. Presidente y de su orden yo el Secretario, di lectura al borrador del acta anterior que fué aprobada por unanimidad, excepto el pago al señor Alcalde don Pablo Oliván López, de 195 pesetas por haberse acordado dicho pago en la sesión del día 13 del actual.

La Comisión acuerda se de cuenta al Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia a fin de eximir la responsabilidad que en su día pudiera derivarse.

Igualmente por el señor Secretario se pone de manifiesto, que el libro de actas del Ayuntamiento no se encuentra reintegrado, cuyo libro según diligencia extendida fué abierto el día 3 de Enero de 1937, actuando de Secretario don Pablo Oliván Hidalgo y de Alcalde don Andrés Quesada; se ob-

serva en el mismo que la diligencia de su celebración de sesión del día 8 de Febrero de 1937, no se encuentra firmada, la sesión del día 15 y 25 del mismo mes, así como la del 8 de Marzo del mismo año tampoco están firmadas, todas correspondientes al Secretario en aquella fecha don Antonio Machuca Arenas.

También se hace constar que existen diferentes libramientos sin el reintegro correspondiente. La Comisión acuerda se expida por el Secretario acuerdo de estos particulares y se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para que la responsabilidad que corresponda recaiga sobre el que corresponda.

Por el señor Secretario se pone de manifiesto que dada la situación angustiosa porque atraviesa este Ayuntamiento, por carecer de fondos para atender a las múltiples deudas y requerimientos hechos por las Entidades oficiales acreedoras, se hacía preciso el nombramiento de un Agente Ejecutivo de toda clase de descubiertos, a fin de recaudar fondos con que hacer frente a las mismas.

La Comisión Gestora, tras un cambio detenido de impresiones y teniendo en cuenta las razones expuestas por el Secretario, por unanimidad acuerda nombrar a don Abelardo Borrego, Agente Ejecutivo de este Ayuntamiento, para el cobro de todos los descubiertos, debiendo tomar posesión de su cargo en el plazo de ocho días y que se le notifique el nombramiento por medio de oficio.

Se acuerdan los pagos siguientes: 49'90 pesetas a la Librería Segura de Córdoba por material servido para esta Secretaría.

A la Librería Luque de Córdoba, 58 pesetas con 20 céntimos por idem, idem.

A la Casa Guerrero de Córdoba, por 6 lámparas eléctricas de 25 vatios 25 pesetas 45 céntimos.

Se da cuenta de haber efectuado un ingreso de 2.387'68 pesetas a la Mancomunidad Sanitaria Provincial de dos meses de haber de los sanitarios.

Cierre de la sesión.

Acta de Constitución de la Comisión Gestora.

En la villa de Valenzuela a 22 de Junio de 1938.—II Año Triunfal, se reunieron previa citación a las diez y ocho horas y veinte y cinco minutos del mismo, en el salón de actos de esta Casa Capitular, los señores don Pablo Oliván López y don Francisco Pérez Porcuna, actualmente Alcalde y vocal respectivamente de la Comisión Gestora, y los señores don Francisco Oliván López, don Emilio Cámara Martos y don José López Horcas, bajo la presidencia de don Francisco Gramazón Orellana, Jefe Comarcal de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegado del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia asistido de mí el infrascripto Secretario.

Daclarada abierta la sesión por el señor Presidente, se pone de manifiesto que el objeto de la reunión no era otro que el de cesar la Comisión

Gestora que rige los destinos municipales y la toma de posesión de la nueva Comisión, constituida por don Francisco Oliván López, como Alcalde don Emilio Cámara Martos y don José López Horcas, como vocales.

Por el señor Presidente se da las gracias a la Comisión saliente, por la gran labor desarrollada al frente de Municipio, en su nombre y en el del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, asimismo espera que la nueva Comisión dada la condición que adornan a los miembros que la forman, realice una labor fecunda en beneficio del pueblo y de la España Nacional. Cesandó en este acto la Comisión Gestora y quedando poseionados de sus cargos, los señores don Francisco Oliván López, como Alcalde y don Emilio Camara Martos y don José López Horcas como vocales. Cierre de la sesión.

Sesión ordinaria del día 23

Preside don Francisco Oliván López, asisten los vocales don Emilio Cámara Martos y don José López Horcas, de Secretario actúa don Alfonso Ariza Salas.

Apertura de la sesión y aprobación del acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de un oficio de la Delegación Provincial de Trabajo, por el que se remite un cuestionario oficial de las obras subvencionadas por la Junta Nacional contra el paro, en la localidad para que sea rellenado. La Comisión tras un cambio de impresiones, acuerda que por Secretaría se haga el referente al Grupo Escolar que por cuenta del Estado y con la aportación del 20 por 100 del Municipio se estaba construyendo en el sitio denominado Erillas y que a la mayor brevedad se remita a la Delegación Provincial de Trabajo.

Se da lectura a un oficio del señor Juez municipal de esta villa por el que da traslado a otro del señor Juez Instructor Militar del Juzgado número 6 de Córdoba, por el que solicita informes de la conducta moral, social y política antes y después del movimiento del vecino de esta villa Martín Velasco Urbano, hijo de Martín y Magdalena.

La Comisión acuerda que dado el carácter urgente de dicho informe, el señor Alcalde asesorado por los Agentes de su Autoridad y de una comisión de vecinos le de cumplimiento.

Por el señor Secretario se manifiesta que la Delegación Provincial de Trabajo por oficio número 741, fecha 11 de Junio actual, se pedía en cumplimiento de los de fecha 8 y 17 de Noviembre de 1937, habiéndose cumplimentado pidiendo la reproducción de los mismos, ya que los referidos oficios no existían ni estaban registrados por carecer de libros registro de entrada. Que por oficio número 829, fecha de reproducción de los referidos anteriormente que trataban del funcionamiento del Registro de colocación obrera, Bolsa del Trabajo, número de obreros con especialidades, número de parados etc., con-

signación en el presupuesto y personal que la sirve.

Por el señor Secretario se informa que ha realizado una minuciosa búsqueda y que entre los papeles no ha podido encontrar nada referente al Registro de colocación obrera, no existiendo datos de ninguna clase, pues según se le manifiesta el Registro y el fichero fueron quemados por la horda marxista. Solo puede ofrecer los datos de que con anterioridad al Movimiento funcionaba con regularidad el Registro y que en el presupuesto vigente, existe una partida numerada con el 2 del capítulo del presupuesto de gastos para sueldo de un empleado del Registro de colocación obrera, material para idem y gastos de visita de inspección 1.000 pesetas. La Comisión acuerda se conteste en este sentido y se consulte a la Delegación Provincial si procede hacer un nuevo Registro, poniendo de manifiesto que en la localidad no existe paro obrero, al contrario hacen falta brazos por la escasez de obreros.

Se da lectura a un oficio de la Comisión Comarcal de Mutilados de Guerra por el que da traslado a otro de la Comisión Provincial por el que recuerda al Ayuntamiento la obligación que tiene de hacer un censo de las vacantes que tiene en sus dependencias y que en su tiempo no cumplimentó.

La Comisión acuerda se proceda con toda urgencia al cumplimiento de dicho servicio de acuerdo con las instrucciones recibidas a tal fin.

Se acuerda se celebren sesiones ordinarias una vez a la semana que el día sea el jueves y la hora las once.

Se acuerda que el cargo de teniente de Alcalde y Regidor Síndico sea ocupado por don Emilio Cámara Martos, y el de Depositario de los fondos municipales el otro vocal de la Comisión don José López Horcas.

Tras un cambio de impresiones y previo informe del señor Inspector municipal don Juan José Oliván Hidalgo, se acuerda designar como lugar para el depósito de basuras, estiércoles y excretas el lugar conocido por La Viña y que se dicten por la Alcaldía los bandos oportunos para conocimiento del vecindario.

Se acuerda que por los vecinos se proceda a la limpieza de los depósitos de excretas existentes en las viviendas, cuyas operaciones se verificará en el plazo de diez días y de las veinte y cuatro horas en adelante.

Se da cuenta de un acta levantada en la ciudad de Córdoba ante el Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, suscrita por diferentes Alcaldes, entre los que figuraba el que lo fué de esta Comisión Gestora don Pablo Oliván López, el día 22 del actual, con la representación legal de la Compañía la Menjemor y su filial la Vega de Armijo, referente al pago de las deudas contraídas por la Corporación municipal para con dicha Sociedad.

La Comisión acuerda aprobar la gestión realizada por don Pablo Oli-

ván López, en nombre de la Comisión Gestora, acordándose se haga una liquidación de lo pendiente.

Se acuerda se proceda a verificar una limpieza general y blanqueo del Ayuntamiento y que los gastos que se originen se formalicen con cargo al capítulo 1.º, partida 1.ª.

Se da lectura al acta de arqueo realizada en el día de hoy que arroja una existencia en Caja de 506'32 pesetas.

Se aprueban las siguientes facturas: A don Rafael Moyano, de Huelva, 41'30 pesetas por material de Secretaría.

Al señor Secretario, por plumas y timbres para la oficina, 8'20 pesetas.

A Carmen Torres y Purificación Toribio 38'25 pesetas por socorros para la alimentación de sus hijos.

A don Manuel López Pérez 10 pesetas por socorros facilitados a pobres y transeúntes.

A don Ildefonso López Velasco 22'50 pesetas por jornales invertidos en el arreglo de calles.

A don Manuel Sánchez Rivas la cantidad de 2'40 pesetas por tres escobas para el aseo de las oficinas municipales.

Cierre de la sesión.

Sesión del día 30

Hay una diligencia por la cual se hace constar que la sesión no puede celebrarse por falta de señores Vocales.

Don Alfonso Ariza Salas, Abogado y Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela.

Certifico: Que el precedente extracto de los acuerdos ha sido aeropado por la Comisión Gestora el día 14 de Julio de 1938.

Y para que conste y en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Valenzuela a 7 de Marzo de 1939.—III Año Triunfal.—Alfonso Ariza.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Oliván.

LUQUE

Núm. 1.964

Don José Joaquín Jiménez Barba, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que rectificada la reseña del mulo abandonado, cuyo anuncio de esta Alcaldía fué publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 191 correspondiente al lunes 21 del corriente mes, se hace público que tal reseña queda fijada como al final se anota, dándose por rectificado en ese sentido referido edicto.

Reseña

Mulo capón de 12 a 14 años de edad, 1'58 metros de alzada, tordo mosqueado, tratado a fuego en la parte interna de ambos corvejones, con un hierro en la cadera derecha en la siguiente forma y otro confuso en la parte izquierda.

Luque 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Jiménez.

JUZGADOS

VILLAFRANCA

Núm. 1.957

Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia que su cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia: En la villa de Villafranca de Córdoba a 31 de Agosto de 1939. El señor don Manuel Muñoz Barrios, Juez municipal de la misma habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido contra autor o autores desconocidos y de ignorado paradero y domicilio, por hurto de 15 poleas del cable de transmisión del disco de la vía férrea kilómetro 416 en dirección a Madrid, propiedad de la Compañía de M. Z. y A. hecho ocurrido el 23 de Julio anterior.

Fallo: Que debo condenar y condeno al autor o autores desconocidos, declarados en rebeldía y de ignorado paradero y domicilio, a diez días de arresto menor, que serán cumplidos en la cárcel de esta villa; al pago de 60 pesetas, en concepto de indemnización a la Compañía perjudicada de los ferrocarriles de M. Z. y A.; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente; notifíquese esta resolución por medio de cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Publicación: Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el propio Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, ante mí de que doy fé.—Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación a los expresados autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, se expide la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para sus efectos, en Villafranca a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal.—Manuel Muñoz.—El Secretario Suplente, Francisco Márquez.

Núm. 1.958

Cédula de notificación y vista

En cumplimiento de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal que suscribe, dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido contra el dueño o dueños de un cerdo hembra con las iniciales L. y J. en paletilla derecha, de ignorado paradero y domicilio, por daño en cebada, trigo y garbanzos de Francisco Merchán López, en hazas de Cebrián, de este término, se manda dar vista por término de tercero día de la siguiente: Diligencia de liquidación de costas. La pongo yo el Secretario suplente en cumplimiento de la precedente providencia, dando el siguiente resultado:

Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, art. 2.º regla 1.ª del arancel, 22 pesetas; indemnización al perjudicado, 10; idem al depositario, 142'56; honorarios Peritos tasación del daño, 8; multa en papel del Estado, 10; reintegro del expediente, 6'50.

Ejecución de sentencia. Derechos del señor Juez, Fiscal, Secretario suplente y Alguacil, regla 2.ª art. 2.º del arancel, 19'50 pesetas; total, 218'56 pesetas.

Asciende la precedente liquidación de costas a las figuradas 218'56 pe-

setas, salvo error u omisión de concepto o expresión. Villafranca de Córdoba a 31 de Agosto de 1939.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de notificación y vista a los expresados autor o autores desconocidos y de ignorado paradero, se expide la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez municipal, Manuel Muñoz.—El Secretario suplente, Francisco Márquez.

BUJALANCE

Núm. 1.968

Don Miguel Fernández de Molina, y Cañas, Juez de Instrucción interino de este partido.

Por el presente se ruega a las Autoridades civiles y militares ordenen la busca y ocupación de la caballería que al final se reseña que fué hurtada la mañana del 23 de Agosto último de la finca Salbaner de este término, propia de Juan Fernández Vicente, así como a la captura de los autores de tal hecho o de sus tenedores ilegítimos, pues así se ha acordado en el sumario que se sigue con tal motivo.

Dado en Bujalance a 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Miguel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutiérrez.

Reseña

Una mula de cuatro años, alzada 1.45, capa castaña clara, raza española, nombrada «Borrega», con el hierro de la Mundial V-14 nalga izquierda.

MONTORO

Núm. 2.030

Don Pedro Rodríguez Sánchez, Juez de primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato por muerte de don Juan Carpio Galán, de sesenta y seis años de edad, viudo, Procurador, hijo legítimo de Francisco Carpio Majuelos y de Francisca Galán Serrano, difuntos, de esta naturaleza y vecindad, que falleció el veintiséis de Septiembre de mil novecientos treinta y tres, viudo de María Cano Madueño, y cuya defunción tuvo lugar en esta población en su domicilio calle Salazar número veintiuno, reclamando su herencia sus hermanas de doble vínculo María del Rosario, Antonia María, María Fuensanta y Francisca Carpio Galán y en virtud de lo acordado se llama por el presente edicto a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Montoro a cuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Pedro Criado.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA